

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0143/2021	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada	Pleno:	Sentido: REVOCAR la respuesta	
Ponente: MCNP	2 de febrero de 2022		
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000176721		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, copia certificada de los recibos de pago: de fechas 30 de marzo 2012 y 30 de junio 2012; del pago de la primera parte del aguinaldo del año 2013 y del pago de vales de 2014.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio sin número de fecha de 31 de agosto de 2021, emitido por su Directora General de Administración de Personal, que no era posible entregar lo solicitado, toda vez que los años de expedición de las referidas documentales excedían el periodo de conservación de 5 años, fundamentando su determinación en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por la no entrega de lo solicitado, es decir, en la negativa de acceso a sus datos personales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, revocar la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En atención al artículo 211 de la Ley de Transparencia supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales, por disposición expresa de su artículo 8, turne a todas su unidades administrativas que pudieran resultar competentes para dar respuesta a lo solicitado, y en especial a su Oficialía Mayor, Dirección General de Administración de Personal y Dirección de Prestaciones y Política Laboral; para que previa búsqueda exhaustiva razonable en sus archivos de trámite y de concentración (físicos y electrónicos) se pronuncien de manera debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, y en su caso, hagan entrega de lo requerido. • Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras clave	Datos personales, recibos de pago, aguinaldo, archivo, COTECIAD		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021Ciudad de México, a **2 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0143/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 23 de agosto de 2021¹, a través del Sistema INFOMEX, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos del 13 al 24 de septiembre de 2021, del 27 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con los **ACUERDOS 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

personales, a la que **le fue asignado el folio 0109000176721**; señalando como modalidad preferente de entrega de los datos solicitados : **“Copia certificada”** y como lugar o medio para recibir notificaciones: **“Acudir a la Oficina de información Pública”**. Con fecha de inicio de trámite: 30 de agosto de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“5. Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita su Acceso

solicito en copia certificada los recibos

30 de marzo 2012

30 de junio 2012

1ra parte del aguinaldo 2013

vales de 2014.

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.

██████████
EMPLEADO

ADSCRIPCION ACTUAL: DIRECCION EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA” (Sic) ██████████

Siendo también inhábiles el día 2 y 15 de noviembre de 2021 por calendario administrativo de este órgano garante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 25 de octubre de 2021, con fecha 9 de noviembre de 2021², el sujeto obligado registró en el Sistema INFOMEX: “*Determina el tipo de respuesta*”, “*Envía aviso de entrega*”, “*Confirma envío de aviso de entrega*” y “*Acuse de aviso de entrega*”.

“[...]”

La solicitud de información de datos personales que usted registro en el sistema INFOMEX ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse en nuestra Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, una vez hecho lo anterior le será entregada la respuesta a su petición.

[...]” [SIC]

Aunado al hecho de que le fue notificado a la persona recurrente el oficio SSC/DEUT/UT/4952/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; contestando en los siguientes términos:

² Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**. Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información del presente sujeto obligado, el día 14 de abril de 2021; y para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 20 de agosto de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

SSC/DEUT/UT/4952/2021

[...]

Al respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el Folio 0109000176721 y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública resulta competente para atender su solicitud.

Como resultado de dicha gestión, la Dirección General de Administración de Personal dio respuesta a su solicitud a través del sistema Infomex, mediante el oficio sin número con fecha de 31 de agosto de 2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

[...]” [SIC]

OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DE 2021

En atención a la **Solicitud de Acceso a Datos Personales** realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **0109000176721-001**, se procede a dar contestación a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-05/260221-D-SSC-09/010320 ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa la [REDACTED] solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
solicito en copia certificada los recibos 30 de marzo 2012 30 de junio 2012 1ra parte del aguinaldo 2013 vales de 2014 (Sic)	De conformidad con el artículo 4.de la Ley de Archivos del Distrito Federal (LADF), registro general y sistemático elaborado por la Unidad Coordinadora de Archivos y aprobado por el COTECIAD del Instituto, en el que se establecen en concordancia con el Cuadro General de Clasificación Archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino, así como, con el Artículo 30. Código Fiscal de la Federación en el que establece: las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código. La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Toda vez que la información solicitada excede el plazo citado, no es posible otorgar la documentación solicitada.

Autorizó



MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de noviembre de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“

3. Acto o resolución impugnada ⁽²⁾ y fecha de notificación ⁽³⁾ , anexar copia de los documentos
Me inconformo con la respuesta proporcionada, ya que no me entregan la información que solicite, violentando en ello mi derecho a acceder a mis datos personales.
7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada
No poder acceder a mis datos personales, razón por la cual solicito a ese Instituto ordene a la Secretaría de Seguridad Ciudadana que entregarme la información solicitada.

” [SIC]

IV. Prevención. Previo turno conforme lo establece el artículo 98 de la Ley de Datos Personales, el 2 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Datos Personales, previno a la persona recurrente, con el fin de que subsanara los requisitos previstos por las fracciones III y VI del artículo 92 de la referida Ley, *para que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta o en que tuvo conocimiento del contenido de la misma y exhibiera el documento que acreditara su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante;* acuerdo que le fue notificado vía correo electrónico y el SIGEMI el 2 de diciembre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

V. Admisión. Previo desahogo de la referida prevención, efectuada con fecha 6 de diciembre de 2021; el 9 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, el 9 de diciembre de 2021; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como para que manifestaran su voluntad de conciliar, abarcó del 10 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022³;

³ Lo anterior sin computar el periodo vacacional de este Instituto, que abarco del 20 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

No obstante lo anterior, a la presente fecha, ninguna de las partes presentó promoción alguna tendiente a hacer uso de los referidos derechos procesales.

VII. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2022, se tuvo por precluido el derecho de ambas partes para presentar manifestaciones, alegatos y presentar pruebas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, toda vez que, ninguna de las partes manifestó su voluntad de conciliar en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, se destaca que el sujeto obligado no hizo valer causal alguna de improcedencia; y esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁴; no advirtiendo la actualización de alguna de las previstas por el artículo 100 de la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

⁴ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, copia certificada de los recibos de pago: de fechas 30 de marzo 2012 y 30 de junio 2012; del pago de la primera parte del aguinaldo del año 2013 y del pago de vales de 2014.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió a través del oficio sin número de fecha de 31 de agosto de 2021, emitido por su Directora General de Administración de Personal, que no era posible entregar lo solicitado, toda vez que los años de expedición de las referidas documentales excedían el periodo de conservación de 5 años, fundamentando su determinación en el artículo 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por la no de entrega de lo solicitado, es decir, en la negativa de acceso a sus datos personales.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de acceso a datos personales fue apegada a la normatividad aplicable.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante concluye **que la no de entrega de lo solicitado, es decir, la negativa de acceso a los datos personales requeridos, deviene infundada, pues el tratamiento dado a la solicitud de acceso a datos personales fue contraria a la**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

normatividad aplicable; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

Primero cabe recordar que el sujeto obligado funda su negativa de entregar lo requerido, en los artículos 4 de la Ley de Archivos del Distrito Federal (que por su redacción se desprende que se trata de la fracción XIII de la Ley de Archivos de la Ciudad de México que abrogó la Ley referida por el sujeto obligado) y 30 del Código Fiscal de la Federación, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Archivos del Distrito Federal (Abrogada)

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;

...

Ley de Archivos de la Ciudad de México (Vigente)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

Código Fiscal de la Federación (Vigente)

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas

Ahora bien, de lo anterior, resulta válido concluir que, la respuesta del sujeto obligado **deviene infundada**, pues en primer lugar, **fundamenta su determinación en un Ley abrogada**, pues la referida Ley de Archivos del Distrito Federal fue abrogada mediante decreto y expedición de la hoy denominada Ley de Archivos de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 18 de noviembre de 2020⁵; lo anterior no obstante que ambas leyes en su artículo 4 definen el *“Catálogo de disposición documental”*.

Por otra parte, cabe recordar que, si bien es cierto, el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación precisa que *“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”* y que *“La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente”*; no menos cierto es que, al sujeto obligado no le resultan aplicables las disposiciones fiscales de dicha ley federal, pues de conformidad con el artículo 2, fracciones I y II del artículo 3, fracción I del artículo 11 y fracción XVI y último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la naturaleza jurídica de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana es la de “Dependencia” integrante de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.**

⁵Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a910c2103c2e647bf8b751d60802a995.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

Aunado al hecho, de que en materia de **contabilidad gubernamental**, la Leyes que regulan dicha materia son las denominadas Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; pues ambas en su artículo 1 señala que: *“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán **la contabilidad gubernamental** y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. **La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.**”* (Sic) y *“La presente Ley es de orden público e interés general y **tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México**”* (Sic), respectivamente.

Consecuentemente, **ninguno de los dispositivos legales invocados por el sujeto obligado resultan aplicables al caso en concreto, y de ahí la indebida fundamentación de la respuesta; traduciéndose en infundada la negativa de entrega de lo solicitado.**

Finalmente cabe destacar que, el sujeto obligado dentro de sus unidades administrativas cuenta con las denominadas: **Oficialía Mayor**, a la cual esta adscrita la **Dirección General de Administración de Personal**, y a esta última se encuentra adscrita la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

Dirección de Prestaciones y Política Laboral; las cuales de conformidad con sus atribuciones, resultan competentes para realizar la búsqueda de lo solicitado en sus archivos de trámite y de concentración (físicos y electrónicos), pronunciarse respecto a lo solicitado y en su caso hacer entrega de lo requerido; lo anterior de conformidad con la normatividad siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

7. Oficialía Mayor:

I. Unidades Administrativas:

...

c) **Dirección General de Administración de Personal.**

Artículo 16. **Son atribuciones de la Oficialía Mayor:**

...

VI. Formular y conducir las políticas necesarias para el **oportuno otorgamiento de las remuneraciones, prestaciones sociales y estímulos al personal de la Secretaría;**

Artículo 59. Son atribuciones de la **Dirección General de Administración de Personal:**

...

V. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

V. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales** y concertar las acciones necesarias para ello, así como ejecutar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

VI. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual de servicios personales de la Secretaría;

VII. **Coordinar y supervisar la entrega de estímulos y recompensas en los términos previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría;**

...

XI. **Las demás que atribuya la normatividad vigente.**

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA⁶

Puesto: Dirección de Prestaciones y Política Laboral

Función Principal 1: Establecer los criterios de control para otorgar las prestaciones, procesos para el pago quincenal de la nómina y remuneraciones, así como procurar el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y ejecutorias de cualquier autoridad judicial, laboral y administrativa del personal de la Secretaría.

Funciones Básicas:

- Evaluar el anteproyecto y coordinar la aplicación de la asignación presupuestal de los **conceptos nominales, cálculo y criterios relativos al capítulo 100 "servicios personales"**.
- **Coordinar los mecanismos de control y pago de nóminas en los rubros de sueldos y salarios, prestaciones, estímulos y recompensas.**
- Procurar el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y ejecutorias de cualquier autoridad judicial, laboral y administrativa.

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, **deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.**

⁶ Consultable en: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

Artículo 7. **Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.** Los sujetos obligados, dentro de sus posibilidades, establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán **producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes. Artículo**

9. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Con base en todo lo anterior, se determina **fundado el agravio** expresado por la persona recurrente; debido a que, efectivamente la actuación y el tratamiento dado por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales, fue desapegado a lo normatividad analizada.

Consecuentemente, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Protección de Datos Personales; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de acceso a datos personales; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y **por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de acceso a datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los**

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a datos personales que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹¹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹²”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0109000176721 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por su Directora General de Administración de Personal; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹² Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹³; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción III del artículo 99 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** a efecto de que:

- **En atención al artículo 211 de la Ley de Transparencia supletoria de la Ley de Protección de Datos Personales, por disposición expresa de su artículo 8, turne a todas su unidades administrativas que pudieran resultar competentes para dar respuesta a lo solicitado, y en especial a su Oficialía Mayor, Dirección General de Administración de Personal y Dirección de Prestaciones y Política Laboral; para que previa búsqueda exhaustiva razonable en sus archivos de trámite y de concentración (físicos y electrónicos) se pronuncien de manera debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, y en su caso, hagan entrega de lo requerido.**
- **Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

¹³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la presente resolución, y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0143/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**